



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2018-00039-00
DEMANDANTE: EDUARDO MANUEL PASCUAL GALVIS
DEMANDADO: SOLEDAD PATRICIA VILORIA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario Laboral, informándole que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra el auto de fecha diecisiete de enero de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 7 de abril de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

CUESTION POR DECIDIR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que en el auto de fecha 17 de enero de 2022, en donde se libró mandamiento de pago, no se incluyó los ítems correspondientes a costas en ambas instancias ni los intereses de mora sobre los valores correspondientes a primas, cesantías, intereses de cesantías, indemnización por despido injusto y diferencias salariales.

Por consiguientes, solicita a este despacho reponer el auto atacado y adicionar en el mandamiento de pago los siguientes ítems: 1. El correspondiente a costas del proceso de ambas instancias, por valor de \$2.779.035. 2. Los intereses moratorios sobre el capital de \$3.051.774 (correspondientes a primas, cesantías, intereses de cesantías, indemnización por despido injusto y diferencias salariales) a las tasas máximas legales autorizadas por la Superfinanciera incrementadas en un 50%, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan estas pretensiones.

De esta manera solicita el recurrente reponer el auto aludido, el cual fue proferido el 24 de septiembre de 2021, y en su lugar se ordene admitir la contestación presentada, y dado el caso de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición tiene por finalidad, que el mismo funcionario que profirió la decisión impugnada, sea el que resuelva sobre ella, a fin de que proceda a revocarla, modificarla o aclararla.

Así las cosas, entra el despacho a pronunciarse respecto a los argumentos planteados por la parte demandada de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En torno a lo resuelto por este despacho en relación con el auto de fecha 17 de enero de 2022, en donde se libró mandamiento de pago debe decirse que este despacho resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de EDUARDO MANUEL PASCUAL GALVIS las siguientes sumas: Primas \$979.166 Cesantías \$979.166 Intereses Cesantías \$117.499 Vacaciones indexadas \$489.583 Indemnización despido injusto \$944.724 Diferencias salariales \$31.219 TOTAL \$3.541.357 Las vacaciones deberán pagarse indexadas desde su causación y hasta el momento del pago, todo lo cual debe cancelar la parte demandada en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda según lo dispuesto en el artículo 431 CGP, adaptable a los juicios laborales en virtud del principio de aplicación analógica contemplado en el artículo 145 CPTSS.

Se le pone de presente al apoderado de la parte demandante la transliteración gráfica del numeral primero del aludido auto a fin de constate que en él si se incluyeron tanto la indexación de las

vacaciones como también el pago de los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda según lo dispuesto en el artículo 431 CGP.

Así mismo se le informa de que el aumento del 50% sobre las sumas adeudadas solo es aplicable al momento de que sea decretado medida cautelar sobre sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 CGP, esto con el fin de asegurar el pago de la totalidad del crédito adeudado, sin que esto signifique que sobre el monto de la obligación adeudada se le deba sumar y pagar el 50% adicional.

Por su parte, en relación con la inclusión de costas, se le informa que en auto de fecha 17 de enero de 2022 se corrió traslado por el término de tres días de la liquidación de costas efectuado en auto separado tal como lo ordenó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Segunda de Decisión Laboral mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto el despacho no procederá a reponer la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia recurrida de fecha 17 de enero de 2022 por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4936b4a920254fe5055c8f413dd12e93ebdfb6f5ab81e2838c9e857afbc4b034**

Documento generado en 07/04/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico

PBX 3885005 EXT 6026 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga– Atlántico. Colombia